



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despa:

Con



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado E-2019-518741
Fecha: 02/09/2019 15:02:00
Folios: 07 Anexos

Santa Marta, D.T.C e H septiembre 02 de 2019

Doctora:

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO
Servidora Pública-Alcaldía Distrital de Santa Marta
E. S. M.

PERSONERA DEL DISTRITO TURISTICO
CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA
Correspondencia Recibida

Fecha: 03 SEP. 2019

Numero: 1603 1311
Hora: 3:45pm

Firma: *Castañeda*

Ref.: Segundo aviso de cumplir traslado del cargo a la Dirección de Contratación Distrital.

Respetada doctora, cordial saludo.

RAFAEL ALEJANDRO MATINEZ, en mi calidad de Alcalde Distrital de Santa Marta, manifiesto a usted por segunda vez, que proceda a dar cumplimiento al traslado efectuado mediante Decreto No. 296 del 05 de agosto de 2019, del cual usted se encuentra debidamente comunicada.

Habrá que advertir, que el día 29 de agosto de hogaño, recibí en mi despacho, el escrito suscrito por usted, referenciado como "INFORMACIÓN SOBRE LOS MOTIVOS PARA NO POSESIONARME EN EL CARGO DE DIRECTOR (A) DE CONTRATACIÓN".

Frente a los motivos que expone en el documento enunciado, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

Ha definido la doctrina que, los actos administrativos son manifestaciones de la voluntad de la administración, tendientes a producir efectos jurídicos.¹ Se ha requerido que para su existencia deben reunirse requisitos tales como:

- La competencia de la autoridad administrativa que lo emite,
- La voluntad en la expedición
- La finalidad y,
- La forma

¹ RODRIGUEZ R. Libardo: Derecho Administrativo General y Colombiano, 14 ed., Bogotá, Editorial Temis, 2005.

*Behi
Jesús
02/09/19
Castañeda*



ALCALDIA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

ALCALDIA DISTRICTAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha: 02 SEP 2019

Numero: 022935

Hora: 2:31 PM

Nombre: CASTAÑEDA

Calle 14 #2- Centro Histórico
Conmutador +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional. 01 8000 955 532
Tel: 891.780 009-4
www.santamarta.gov.co
Santa Marta D.T.C.H.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho Alcalde

Comunicación



Es claro que, en cuanto al primero de los requisitos, se tiene que el decreto No. 296 del 05 de agosto de 2019, mediante el cual en su artículo primero se resuelve trasladar al servidor público MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO del cargo de Director Administrativo, Código 009, Grado 05, Dirección Jurídica al cargo de Director Administrativo, Código 009, Grado 05, Dirección de Contratación, fue expedido por autoridad administrativa competente, pues justamente se trata del Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, como primera autoridad y quien en virtud del artículo 93 de la Ley 136 de 1994, puede dictar decretos, resoluciones y las ordenes necesarias para la debida ejecución de las funciones que le son propias.

En cuanto al segundo presupuesto, esto es, a la voluntad en la expedición, se trata de la realización de un traslado o permuta, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 648 del 2017, "por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único de la Función Pública", en el cual se establecen los criterios a tener en cuenta para la realización de los traslados o permutas.

Respecto de la finalidad, se extrae del mismo que, el acto administrativo por medio del cual se estipula el traslado, obedece a la necesidad del servicio.

En cuanto al último de los supuestos, con a la expedición del decreto No. 296 del 05 de agosto de 2019, es claro que se ha dado cabal cumplimiento a las formalidades que la norma señala para ello.

Es decir, en el asunto sub examine se hallan de forma concurrente los elementos subjetivos, objetivos y formales, con los cuales debe contar el acto administrativo como expresión unilateral de la Administrativa.

Una interpretación en contrario, sería desconocer el postulado consagrado en el capítulo VIII, artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, denominado "PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO" y, según el cual: "Los actos Administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. [...]"

Se entiende que se tiene un acto administrativo- Decreto No. 296 del 05 de agosto de hogaño, que goza de presunción de legalidad y de firmeza, ateniendo a los parámetros señalados en el artículo 87 de la norma ibidem, a que fue debidamente comunicado mediante oficio de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por la Secretaria General, Zugel Camargo Guardiola y, recibido por la destinataria, el día



Calle 14 #2-49 Centro Historico
Conmutador +57 (5) 4209600
Linea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891 780 009-4
www.santamarta.gov.co
Santa Marta D.T.C.H



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho Alcalde

Comunicación



08 de agosto de 2019, a las dos de la tarde (2: 00 P.M). De ahí que se derive para usted en su condición de servidora pública del Distrito de Santa Marta, la obligación de proceder al cumplimiento del deber que este impone.

Y es que, conforme a la orden de traslado impartida, hay que enfatizar en que el ordenamiento jurídico colombiano, se le reconoce a la Administración, la facultad discrecional de cambiar a su personal de sede de trabajo. Ha dicho la doctrina que es necesario no dejar de lado que la autoridad administrativa puede encomendar al funcionario el desarrollo de ciertas tareas que deben desempeñarse en un lugar diferente al que fue designado en el momento de ingresar al servicio².

Justamente en virtud de dicha atribución, es oportuno señalar nuevamente que el Decreto 648 del 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Decreto 1083 de 2015, en el Capítulo 4º, establece en el artículo 2.2.5.4.1 la figura de movimiento de personal, señalando que: "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Traslado o permuta
2. Encargo
3. Reubicación
4. Ascenso

De ahí que en razón al traslado o la permuta determine en el artículo 2.2. 5.4.2. de la misma norma que: "Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos para su desempeño."

El citado decreto 648 de 2017 señala en su artículo 2.2.5.4.3. las reglas generales del traslado. "El traslado se podrá hacer por necesidad del servicio del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

De ahí que se infiera que: "Las normas que regulan el régimen de traslados son comunes tanto para los funcionarios de libre nombramiento y remoción como para los

² Rincón C, Jorge; Derecho Administrativo Laboral. Universidad Externado de Colombia.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho Alcalde

Comunicación



de carrera administrativa, en lo que no resulte incompatible con los estatutos de carreras especiales, porque se trata de disposiciones sobre administración de personal y no propiamente de carrera."³

Esgrimido lo anterior, se denota que con la orden plasmada a través del decreto 296 del 05 de agosto de 2019 y dada la condición de planta global⁴ de empleados con la que cuenta la Alcaldía, se permite la aplicabilidad del traslado y, más aún con la condición de empleados de libre nombramiento y remoción entre quienes se efectúa la figura aludida.

Se advierte además que, en el presente asunto, el traslado o permuta ordenado, ha sido respetuoso de las formalidades exigidas en el ordenamiento jurídico, en el entendido que se ha efectuado de forma horizontal. Es decir, ello es palpable a la vista cuando en el artículo primero del decreto enunciado en el párrafo anterior, se indica *"Trasládese al servidor público MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO identificada con cédula de ciudadanía número 36.535.455 del Cargo de Director Administrativo, Código 009, Grado 05, Dirección Jurídica al cargo de Director Administrativo, Código 009, Grado 05, Dirección de Contratación Distrital."*

Es decir, todo ello es indicativo de que dentro de la Entidad Territorial se está asegurando la profesionalización y la posición jerárquica ocupada, no implica un ascenso ni descenso debido a que los cargos enunciados corresponden al mismo código y grado, lo cual también implica una misma equivalencia salarial, aun cuando para el caso en comento, este no tenga ninguna aplicabilidad, en el entendido que usted mediante oficios diados 13 de mayo del año en curso, en su condición de Directora Jurídica Distrital, solicitó impartir las instrucciones pertinentes para que fuera excluida de la nómina de funcionarios y empleados de la alcaldía, como consecuencia de la prohibición constitucional de percibir más de una asignación del tesoro público, por encontrarse pensionada.

Aunado a lo anterior, la novación del lugar de trabajo, es el reflejo de la discrecionalidad de la administración a la cual se le reconoce la libertad de elección para escoger entre varias alternativas, la que considere necesario para satisfacer la necesidad del servicio⁵.

De ahí que cuando se hable de necesidad de servicio, esta vaya encaminada a la materialización de los principios que rigen la función administrativa, instituidos en el

3

⁴ Decreto 202 de 2017

⁵ Concepto 110511 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública



Calle 14 #2-49 Centro Histórico
Commutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4
www.santamarta.gov.co
Santa Marta D.T.C.H.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho Alcalde

Comunicación



Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política así: “ *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

En consecuencia, su traslado a la Dirección de Contratación Distrital, difieren del argumento final suyo⁶, en el que aduce que “*es probable que pueda colocarme a la opinión pública que no quiere la prosperidad del Distrito de Santa Marta, por cuanto seguramente me opondré a decisiones o a firmar cuyo contenido para mi puedan desbordar el marco legal*” sino que acudiendo a su experticia , por cuanto se ha desempeñado cargos de Magistrada del Tribunal Administrativo del Magdalena, Viceprocurador General de la Nación y Procuradora General de la Nación, permiten que se materialicen los principios de la función pública en el marco de los diversos controles que vienen efectuando la Procuraduría General de la Nación , como la auditoría que por parte de la Contraloría General de la República , en virtud del control excepcional se encuentra está cursando en el Distrito de Santa Marta, cuyo objetivo es evaluar la contratación Estatal (Contratos interadministrativos, de prestación de servicios, de apoyo a la gestión, y de mínima cuantía), así como también, la que efectúa la Contraloría Distrital de Santa Marta.

Es preciso recordarle que en la estructura orgánica de la Alcaldía, el Alcalde es el Jefe Supremo de gobierno, así lo señala el Decreto 312 de 29 de Diciembre de 2016, “ *Por el cual se rediseña y moderniza la estructura de la Administración de la Alcaldía del Distrito turístico de Santa Marta, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crean unas entidades y se dictan otras disposiciones.*”, en el cual el artículo 14 dispone que: “ *El Alcalde es el jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, representante legal , judicial y extrajudicial del municipio ; al tenor de la Constitución Política, la Ley y los Acuerdos. Desempeña las funciones consagradas en los artículos 315 de la Constitución Política, 91 de la Ley 136 de 1994, [...]*”

Una sana interpretación conlleva a concluir que por expresa disposición normativa, que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de conformidad con la estructura orgánica del Ente Territorial, la necesidad del servicio, y conforme a los planes y programas que se deban ejecutarse.

De otra parte, y dada su manifestación , en la que indica que la comunicación del traslado no se efectuó por el conducto regular, que se efectuó al finalizar el Consejo de Gobierno, de igual forma se le trae a colación, que la comunicación fue efectuada por la doctora ZUGEL CAMARGO GUARDIOLA, en su condición de Secretaria

⁶ Oficio de fecha 29 de agosto de 2019, denominado información sobre motivos para no posesionarme en el cargo de director (A) de contratación.



Calle 14 #2-49 Centro Historico
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891 780.009-4
www.santamarta.gov.co
Santa Marta D T C H



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho Alcalde

Comunicación



General del Distrito de Santa Marta, mediante documento de fecha 06 de agosto de 2019, que fue recibido por usted el día 08 del mismo mes y año, como se desprende del documento enunciado, así como también de los oficios No. 000283 del 09 de agosto, en el cual señala que "En la comunicación, procedente de la Secretaria General Figura que: *"Acorde con lo anterior y de conformidad con lo estipulado por el Decreto Nacional No. 648 del 2017, que para posesionarse tiene un término de diez (10) días contados a partir de su notificación"*

Claramente usted, manifiesta frente a ello que: "Dado lo enunciado, y en aras de entregar el Despacho lo más al día posible **me tomaré dicho termino para el traslado correspondiente**". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Es decir, que si bien en el decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 648 de 2017, no se hace alusión a la figura de tomar posesión de traslado, y de acogerse su tesis según la cual si se es necesaria la posesión, conforme a lo señalado en el artículo 122 de la Constitución Política Nacional, en el entendido que ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la constitución y desempeñar los deberes que le incumben y que los plazos para la posesión según el decreto 648 en cita, Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión dentro de los diez días hábiles. Es claro entonces, que en oficio No. 000283 de 2019, **hay una manifestación expresa de aceptación del nombramiento, si esa es la denominación que usted quiere darle, al punto en el que textualmente esgrime:**

"Dado lo enunciado, y en aras de entrega el despacho lo más al día que se pueda, me tomaré dicho termino para el traslado correspondiente." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, acudiendo a su propia manifestación, según la cual, el plazo de diez días hábiles para la posesión, inició el 9 de agosto de 2019, y se interrumpió el 12 de agosto de hogaño, por motivos de incapacidad medica por 6 días, y, el termino se retoma, el 20/08/2019 y fenece el 29/08/2019, se considera, se itera, que dada su manifestación de que en aras de entrega el despacho lo más al día que se pueda, "*me tomaré dicho termino para el traslado correspondiente*", su deber es proceder a dar cumplimiento a la orden impartida mediante el decreto No. 296 del 05 de agosto de 2019, en el sentido de trasladarse de manera inmediata a ostentar el cargo de Directora de Contratación Distrital, so pena de estar incurriendo en el incumplimiento de deberes consagrados en el artículo 34 numeral 1 y 7 de la ley 734 de 2002, los cuales son comunes a todo servidor público, tales como: "Cumplir [...] los decretos [...] y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"

Calle 14 #2-49 Centro Historico
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
www.santamarta.gov.co
Santa Marta D.T.C.H.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho Alcalde

Comunicación



y " Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones [...]. ", respectivamente.

De no procederse de la forma enunciada, se estaría generando un perjuicio en el correcto desempeño de la función misional atribuida a la Dirección de Contratación Distrital, tal y como lo es la Contratación Pública, mecanismo a través del cual se busca satisfacer el cumplimiento de los fines del Estado.

Punto culminante del presente escrito, es reiterar la presunción de legalidad del cual goza el acto administrativo mediante el cual se efectúa el traslado, motivo por el cual, si se abstiene de dar cumplimiento al mismo, y de materializar el traslado en el plazo sugerido por usted, es claro que dentro del caso sub-examine, de seguir firmando como Directora Jurídica Distrital, estaría también dando configuración a un comportamiento penalmente relevante.

Atentamente,


RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta.

C.C. Procuraduría General de la Nación
Procuraduría Provincial de Santa Marta
Personería Distrital de Santa Marta.
Oficina de Control Interno Institucional

Calle 14 #2-49 Centro Histórico
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
www.santamarta.gov.co
Santa Marta D T C H

**CAMBIO
500**
PLAN ESTRATÉGICO
SANTA MARTA
2010 - 2000